

Memorándum 27/18

PyME

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018

En nuestro memo 26/18 informamos la creación de la “Factura de crédito electrónica MIPYMES” (en adelante la factura). Ahora, mediante el Decreto 471/2018 se reglamenta su funcionamiento. A continuación una síntesis de las novedades

1. El Ministerio de Producción será la Autoridad de Aplicación del Régimen de la factura, quien dictara el cronograma de puesta en marcha.
2. Respecto de este régimen se le agregan las siguientes facultades a la AFIP
 - 2.1. Establecer los procedimientos para la adhesión optativa al Régimen y su funcionamiento.
 - 2.2. Implementar los mecanismos necesarios a efectos de que, al momento de emitirse la Factura, pueda consultarse si la empresa MiPyME o las empresas grandes obligadas al pago se encuentran adheridas o alcanzadas por el Régimen.
 - 2.3. Establecer los procedimientos necesarios para adecuar el monto de la Factura, sus notas de crédito y de débito.
3. El Régimen de será optativo para las MiPyMEs que actúen como compradoras o locatarias.
4. Se entenderá alcanzados por el Régimen a la AFIP, los Agentes Depositario Central de Valores Negociables, Agentes de Liquidación y Compensación, al Público Inversor en general y/o cualquier otro sujeto interviniente en la operación, como así también a las MiPyMEs y a las empresas grandes que den origen a la operación comercial.
5. Se exceptúa del secreto fiscal a la individualización de las "empresas grandes" a los fines del régimen.
6. Quienes participen en la negociación de la Factura, deberán hacerlo a través de un Agente de Liquidación y Compensación o de una Entidad Financiera.
7. Los Agentes Depositario Central de Valores Negociables deberán implementar una plataforma informática para que los alcanzados por el Régimen puedan acceder, de forma libre y gratuita, a la información de los pagos efectuados. Dicha plataforma deberá contener, como mínimo
 - 7.1. Los canales de negociación utilizados por las MiPyMEs.
 - 7.2. La cantidad de Facturas negociadas.

- 7.3. Los pagos efectuados y un índice de cumplimiento por cada CUIT
8. En el Registro se deberá informar la cancelación de la Factura así como también las notas de débito y/o crédito que ajusten el monto de la operación.
9. Regímenes de retenciones y/o percepciones de impuestos
 - 9.1. Deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la Factura
 - 9.2. Procederán en el momento de la aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la AFIP y los organismos provinciales competentes.
 - 9.3. En el supuesto que una vez canceladas las retenciones y/o percepciones surgieran diferencias, las mismas deberán restituirse entre emisores y aceptantes de la Factura a través de los medios de pago habilitados por el BCRA